

## Modificaciones a los porcentajes de retención de Impuesto a la Renta.

El Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000008, publicada en R.O. del 29 de febrero del 2024, expidió nuevos porcentajes de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta (IR), con aplicación a partir de marzo de 2024. Algunas de los cambios se incluyen a continuación:



- a) Aplica retención del 0% en las adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado RIMPE categorizados como negocios populares, *siempre que se hubiese emitido un comprobante de venta preimpreso.*



- b) La adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural, aplicará retención del 1% *cuando la compra sea efectuada directamente al productor.* Cuando la compra sea efectuada a un *comercializador no productor*, la retención será del 1.75%.



- c) Las adquisiciones a contribuyentes RIMPE categorizados exclusivamente como Emprendedores estarán sujetas a retención del 1%.



- d) Los pagos a compañías de seguros y reaseguros legalmente constituidas en el país y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador estarán sujetas a una retención del 1% sobre el valor total de las primas o cesión de primas, facturadas o planilladas.



- f) Se incrementa la retención al 2% en la recolección de botellas plásticas no retornables de PET cuando el un mismo recolector sea persona natural y reciba en un mismo ejercicio fiscal, un valor superior a la fracción básica gravada con tarifa cero por ciento (0%) de IR para personas naturales vigente durante ese año.



- g) Aplica retención del 2%, los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador, sobre los pagos o créditos en cuenta de las cuotas de arrendamiento, inclusive las de opción de compra.

- h) Se incluye una retención del 2% a los intereses y comisiones por ventas a crédito. Para efectos de la retención en la fuente, los intereses y comisiones por ventas a crédito se sumarán al valor de la mercadería y la retención se efectuará sobre el valor total.



- i) Se establece una retención del 2,75% a los pagos por facturas emitidas por medios de comunicación y por las agencias de publicidad.
- j) Se aumenta del 2.75% al 3% la retención efectuada en pagos por servicios profesionales prestados por sociedades residentes.



- k) Se establece que se retendrá el 3% por las comisiones pagadas a sociedades, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes domiciliados en el país.
- l) Se incrementa el porcentaje de retención al 10% los pagos realizados por las siguientes actividades: honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales en donde prevalezca el intelecto, personas denominadas como “influencers”, los realizados a notarios, actividades de docencia, regalías por concepto de franquicias de acuerdo con Ley de Propiedad Intelectual y arrendamiento de bienes inmuebles.

#### Importante:

- Se elimina la obligación de emitir comprobantes de retención electrónicos, en los casos en los cuales no proceda la misma o sea una operación sujeta a retención 0%. Sí se deberá emitir tal comprobante sobre todo pago al exterior sujeto a retención del 0% (sin incluir importaciones de bienes), en la distribución de dividendos o cuando el comprobante de venta sea preimpreso.
- Previo a la aplicación de un convenio de doble imposición, se deberá verificar que el perceptor del ingreso tenga su residencia en el otro Estado contratante (certificado de residencia fiscal).
- Todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en este acto normativo, están sujetos a la retención del 2,75%.
- Los comprobantes de retención por las retenciones en la fuente de IR que deban realizarse entre el 1 y el 15 de marzo de 2024 podrán ser emitidos hasta el 30 de marzo de 2024.
- Se deroga la Resolución NAC-DGERCGC14-00787 y sus reformas.
- **Vigencia:** A partir del 01 de marzo de 2024 (podría ser aplazado al 15 de marzo según anuncios extraoficiales de las autoridades tributarias).

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2024. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.